

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	EFRAÍN ANTONIO MEJÍA CANO C.C. 8.307.641
Demandados	COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00017 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EFRAÍN ANTONIO MEJÍA CANO** con **C.C. 8.307.641** en contra de **COLPENSIONES** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM**, representadas legalmente por **Juan Miguel Villa Lora** y a **Jorge Andrés Carrillo Cardoso** o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Juan Miguel Villa Lora** y a **Jorge Andrés Carrillo Cardoso**, en calidad de representantes legales de **COLPENSIONES** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM** o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que las notificaciones se harán de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al abogado **ANDRES GALLEGO TORO** con **T. P. 147.567** del C. S de la J., quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: Se ordena ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
APODERADO DEMANDANTE	simongallegom@gmail.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
EPM	notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fd5c611470b72bd0c57f53f408291c5e7bd6bd60badcc4e116eb779a52d5d9**
Documento generado en 05/04/2022 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>